

ACUERDO No. 029
20 JUN 2007

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 18 de 1988 y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo - TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 2 define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración;

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que el artículo 8 de la Ley 1064 de 2006, determina que el ICETEX debe dar igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.

Que el artículo 2 de la Ley 1084 de 2006 determina que el ICETEX debe crear una línea de crédito para la población educativa proveniente de los departamentos donde no existan sedes presenciales de las instituciones de educación superior públicas y privadas, para lo cual debe dictar un reglamento especial para la adjudicación de los créditos, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y académicas de cada una de las regiones.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Que el máximo órgano de dirección y administración el ICETEX es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el convenio 7155-CO del 16 de abril de 2003 suscrito entre la República de Colombia y el Banco Mundial se otorga un crédito al país con el objetivo fundamental de mejorar la cobertura de la Educación Superior, fortalecer la calidad de los programas de pregrado y doctorado y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Adoptar el Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2. DEFINICIÓN CREDITO EDUCATIVO. *El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores. El mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan.*

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL CREDITO EDUCATIVO. *Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos, articular la pertinencia laboral con*

ACUERDO No 929,
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.

ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES. El ICETEX a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 5. NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR. El crédito educativo del ICETEX, está orientado a financiar estudios de educación formal, Educación para el trabajo y el desarrollo humano y Educación continuada en los siguientes niveles:

Educación Formal:

- a. Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores.
- b. Estudios de pregrado en el país: Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria.
- c. Formación avanzada o de posgrado en el país: Especialización, Maestría, Doctorado e investigación posdoctoral.
- d. Formación avanzada o de posgrado en el exterior: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral.

Educación Continuada:

- a. Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas, orientado prioritariamente a quienes aspiran realizar estudios de formación avanzada o de posgrado en el exterior.
- b. Pasantías, investigación e intercambios educativos en el exterior.
- c. Complemento a becas internacionales.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

La financiación de programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva del ICETEX y los desarrollos legales que expida el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO. Es el giro del monto del crédito aprobado para cada período académico, según la línea y modalidad de crédito educativo, directamente a la Institución de educación Superior o al beneficiario.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo; así mismo, no se financiará el mismo período académico más de una vez a través del mismo crédito.

ACUERDO No. 029
(28 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuarán para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

Cuando el programa de estudios se ofrece en la modalidad de créditos académicos, el ICETEX adaptará la duración del crédito educativo de acuerdo con la duración normal de los estudios establecida por la Institución de Educación Superior – IES. Durante el periodo de transición, se considerará la extensión de la duración hasta dos periodos académicos adicionales. Los casos de excepción serán definidos por el Comité de Crédito.

El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente, se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, Escuela Normal Superior; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

En los casos en que ICETEX realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, éste deberá ser reintegrado a ICETEX de manera inmediata.

Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICETEX.

Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula y/o sostenimiento.

PARÁGRAFO. *Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el ICETEX.*

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. *A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:*

MATRÍCULA. *Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo periodo o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de periodos anteriores.*

SOSTENIMIENTO. *El valor girado a los estudiantes para su mantenimiento o sustento de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos*

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

Complementarios de las Escuelas Normales Superiores en instituciones oficiales, o en instituciones privadas cuando tenga garantizada la matrícula a través de un reconocimiento al mérito académico. La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a cinco (5) SMMLV por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los topes establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE AMORTIZACION DEL CREDITO. La amortización de los créditos del ICETEX está definida para cada línea y modalidad, de acuerdo con los tipos siguientes tipos así:

a. Corto Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante el mismo período de estudios financiado.

b. Mediano Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, la cual incluye capital, intereses, primas y demás costos asociados a dicha porción, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. El saldo insoluto con todos valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

c. Largo Plazo: Tipo de financiación en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se inicia después de terminar los estudios, el período de gracia si lo hubiere o en el momento en que se pase a cobro la obligación.

d. Crédito ACCES - Largo Plazo: Tipo de financiación establecida en el Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES, en la cual se amortiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, con el fin de generar cultura de pago, cuya cuantía se determina en función del nivel de formación y estrato, según lo establecido en el presente reglamento, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. Estas cuotas se aplican para cubrir en orden de concepto: prima de seguro, intereses, capital, adeudados por el beneficiario a la fecha de pago. El saldo insoluto consolidado con todos los valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado, vencido el período de gracia o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III

LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 10. LINEAS DE CRÉDITO. Son líneas de crédito las siguientes:

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

1. **Crédito Pregrado:** A través de esta línea se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.
2. **Crédito Posgrado:** A través de esta línea se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.
3. **Crédito para educación continuada.** Línea de financiación para los programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.
4. **Crédito para educación para el trabajo y el desarrollo humano.** A través de esta línea se financian las acciones educativas que no están sujetas al sistema de niveles y grados de educación formal. Esta línea busca complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CREDITO. El ICETEX orienta sus servicios de crédito a dos tipos de beneficiarios: estudiantes e Instituciones de Educación Superior - IES. El crédito para las IES se reglamenta por separado.

La financiación para estudiantes se ofrece en las siguientes modalidades de crédito:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PREGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

- a. **Crédito ACCES – Largo Plazo.** Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS., a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES.
- b. **Crédito CERES.** Destinado a financiar estudios en los Centros Regionales de Educación Superior – CERES.
- c. **Crédito Pregrado a Largo Plazo.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo.
- d. **Crédito Pregrado a Mediano Plazo.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.
- e. **Crédito Complementario Pregrado País Mediano Plazo.** Modalidad dirigida a los beneficiarios de la línea de crédito pregrado país a largo plazo, aprobados antes del 2003, destinada a brindar financiación adicional en el tipo de amortización a mediano plazo, hasta por las cuantías establecidas en el presente reglamento.

ACUERDO No 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

f. Crédito para Mejores Bachilleres. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, destinada a financiar estudios de pregrado. La financiación puede ser complementaria al subsidio para los Mejores Bachilleres que reúnan los requisitos establecidos y se otorgará en el tipo de amortización de largo o mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

g. Crédito "Andrés Bello". Modalidad dirigida a estudiantes de pregrado en Colombia galardonados con la distinción "Andrés Bello", en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2738 de 2005, reglamentario de la Ley 115 de 1993, y demás normas reglamentarias. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

h. Crédito para Reservistas de Honor. Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como "Reservistas de Honor" por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

i. Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales. Modalidad de Crédito dirigida a los estudiantes que certifiquen un coeficiente intelectual total igual o superior a 130 puntos en resultados de examen psicopedagógico, pruebas WAI o la utilizada para el efecto, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

j. Crédito para estudiantes con limitaciones. Modalidad de Crédito dirigida a estudiantes con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 361 de 1997, destinado a financiar estudios de pregrado en el país. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO POSGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Modalidades de Crédito Posgrado:

a. Crédito Posgrado País Mediano Plazo. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.

b. Crédito Posgrado País Mediano Plazo – Sin deudor solidario. Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

mediano plazo, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.

c. Crédito Posgrado País Mejores ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES.

d. Crédito Posgrado País Mejores ECAES – Sin deudor solidario. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, en la cual no se exige la presentación de un deudor solidario, siempre y cuando el solicitante del crédito cumpla los requisitos específicos establecidos.

e. Maestrías para docentes – ACCES. Modalidad de crédito a través del Proyecto ACCES destinada a financiar estudios de Maestrías a docentes de educación básica, media y superior.

f. Crédito Posgrado Exterior – Largo Plazo. Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y complemento a becas internacionales en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de largo plazo, la cual se inicia tres (3) meses después de terminar el programa de estudios financiado.

g. Crédito Posgrado Exterior – Mediano Plazo. Modalidad destinada a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en el exterior, cuya amortización se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo.

h. Crédito Posgrado Exterior Mejores ECAES. Modalidad dirigida a los profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – ECAES, para realizar estudios de posgrado en el exterior.

3. MODALIDADES PARA EDUCACIÓN CONTINUADA. Para educación continuada las modalidades de crédito son las siguientes:

a. Crédito para pasantías, programas de investigación e intercambio educativo en el exterior. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior Colombianas con instituciones del exterior.

b. Crédito para perfeccionamiento de idiomas en el exterior. Modalidad dirigida a bachilleres (graduados), estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, que tengan un conocimiento básico del idioma y lo quieran perfeccionar, para ampliar y mejorar sus posibilidades académicas y profesionales.

c. Crédito para artistas colombianos “Carolina Oramas”. Programa de asistencia a través de créditos reembolsables en especie o por prestación de servicios para artistas sobresalientes colombianos en las áreas de las bellas artes, con educación artística formal y no formal destinado a financiar estudios en el exterior y que regresen al país para retribuir los conocimientos adquiridos en beneficio cultural.

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

4. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CRÉDITO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. *Pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

PARAGRAFO. *Las modalidades de crédito especiales y de los fondos administrados por el ICETEX, se regirán por las políticas, finalidades y especificaciones de cada programa del Gobierno o de la junta administradora según el caso, y se establecerán los criterios especiales de adjudicación. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos fijados para la amortización del crédito, y/o cuando corresponda la condonación de acuerdo con lo establecido en la respectiva línea o fondo. Los Fondos en Administración pueden ceñirse a esta reglamentación y de todas formas, si no es específico en los reglamentos de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.*

ARTICULO 12. SUBSIDIOS EDUCATIVOS. *En desarrollo de normas específicas o políticas de la Junta Directiva, el ICETEX administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgan subsidios destinados a una población determinada, que se rigen por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas específicas que los regulan.*

a. Subsidio para Mejores Bachilleres. *Subsidio educativo especial para los Mejores Bachilleres seleccionados por el ICFES, de acuerdo con el Decreto 644 de 2001, reglamentario de la Ley 115 de 1993, destinado a financiar estudios de pregrado en el país.*

La cuantía del subsidio será de un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, y máximo durante 10 semestres, siempre y cuando su núcleo familiar tenga ingresos mensuales inferiores al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los valores otorgados como subsidio podrán ser entregados directamente al beneficiario.

Los Mejores Bachilleres no podrán acceder a dos subsidios por el hecho de ser seleccionados a nivel nacional y departamental. No obstante, podrán solicitar crédito complementario, en las modalidades de crédito del Instituto, para cubrir el valor total de la matrícula, bajo las políticas de aprobación y renovación vigentes en el ICETEX, reuniendo los requisitos necesarios.

El beneficio generado por el subsidio no es retroactivo a la fecha de presentación de la solicitud ante el ICETEX.

b. Subsidio del crédito ACCES. *Se otorga a los beneficiarios de crédito financiado a través de la Modalidad ACCES, que cumplan los requisitos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.*

CAPITULO IV

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE AMORTIZACION DE LOS CREDITOS

ACUERDO No. 029
(20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTICULO 13. CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Tasas de Interés: El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.

Interés de Mora: El interés moratorio para todas las líneas de crédito será del dieciocho por ciento (18%) nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual. La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.

Las tasas de interés corriente y moratorio se aplicarán sin exceder las tasas máximas legales establecidas.

Prima de seguro: El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el ICETEX.

Desembolso: El desembolso para cada semestre o período académico se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y demás costos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada línea y modalidad.

De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones financieras de los créditos se enuncian a continuación:

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS				
LÍNEA DE CREDITO	MODALIDAD	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DESEMBOLSO SEMESTRAL*	
			%	CUANTIA MAXIMA
PREGRADO	ACCES - Largo Plazo	12%	Ver tabla específica	
	CERES	12%	100%	11 SMLMV
	LARGO PLAZO	12%	60%	5 SMLMV
	MEDIANO PLAZO	12%	100%	8 SMLMV
	COMPLEMENTARIO Pregrado Mediano Plazo	12%	40%	3 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	MEJORES BACHILLERES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	SUBSIDIO MEJORES BACHILLERES	0%	1 SMLMV	1 SMLMV

ACUERDO No. 029
 (20 JUN 2007)

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX

	ANDRES BELLO - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ANDRES BELLO - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	RESERVISTAS DE HONOR - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON CAPACIDADES EXCEPCIONALES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Largo Plazo	8%	60%	5 SMLMV
	ESTUDIANTES CON LIMITACIONES - Mediano Plazo	8%	100%	8 SMLMV
POSGRADO	PAIS MEDIANO PLAZO	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEDIANO PLAZO - Sin deudor solidario	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MEJORES ECAES - Sin deudor solidario	8%	100%	32 SMLMV/ Año
	PAIS MAESTRIAS PARA DOCENTES - ACCES	12%	100%	32 SMLMV/ Año
	EXTERIOR LARGO PLAZO	12%	US\$8.000	US\$8.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 10/90	12%	US\$8.000	US\$16.000
	EXTERIOR MEDIANO PLAZO 20/80	12%	US\$8.000	US\$16.000
	EXTERIOR MEJORES ECAES	8%	US\$8.000	US\$16.000
EDUCACION CONTINUADA	PASANTIAS, INVESTIGACION E INTERCAMBIO EDUCATIVO - EXTERIOR	12%	US\$8.000	US\$8.000
	IDIOMAS EXTERIOR	12%	US\$8.000	US\$8.000
	ARTISTAS COLOMBIANOS "CAROLINA ORAMAS"	NA		Según convocatoria